



Riohacha D. T. C., 31 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante:	OSMAN FRANCISCO MENDOZA RAMÍREZ
Demandado:	HERNANDO MENDOZA RAMÍREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal reivindicatoria de la referencia, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de *mayor cuantía*, toda vez que, el bien inmueble objeto de la Litis que se idéntica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 210-13727, se encuentra avaluado catastralmente al momento de presentación de la demanda en DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$. 211.077.000), por ende, superior a los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente como se observa en el liquidación de impuesto predial adjunto a la demanda.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia *“De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

De consecuencia, que este despacho judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal reivindicatoria de la referencia. Conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda08ab3c94470990d1f5c678ae8e148368d4930b7b20290e5f831be05dc8c09**

Documento generado en 31/03/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>